

6563 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que se citan comprendidas en el sector industrial de interés preferente de la industria alimentaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación de bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Mantequerías Arias, S. A.», para la ampliación de la industria láctea que posee en Vegalencia, Ribera de Arriba (Oviedo) Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1977.

Empresa «Lácteos Morais, S. A.», para la ampliación de la industria láctea que posee en La Serna de Iguña (Santander). Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1976.

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para la ampliación de la central lechera que tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1977.

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.», para la ampliación de la sección de yogur de la central lechera que tiene en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

6564 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las catorce series de que consta el sorteo celebrado en Ibiza (Baleares) el día 12 de marzo de 1977.*

SORTEO DE PRIMAVERA

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	13851
Vendido en Granada, Irún, Barcelona, Madrid, San Fernando, Avilés, Sevilla, Valencia, Zamora, Elda, Gijón y reserva.	
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 13850 y 13852.	
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 13801 al 13800, ambos inclusive (excepto el 13851).	
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	51
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1
<i>Premio especial al décimo:</i>	
El décimo o fracción 9.ª, del billete número 13851, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 8.000.000 de pesetas.	
1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número	28689
Vendido en Barcelona.	
2 aproximaciones de 275.000 pesetas cada una para los billetes números 28688 y 28690.	
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 28601 al 28700, ambos inclusive (excepto el 28689).	
1 premio de 2.500.000 pesetas al billete número	06292
Vendido en Barcelona, Chantada, Mataró, Madrid, La Bisbal, Santa Cruz de Tenerife, Vélez-Málaga, Valencia, Bilbao, Vitoria, Portugalete, Ibiza y reserva.	
2 aproximaciones de 161.000 pesetas cada una para los billetes números 06291 y 06293.	
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 06201 al 06300, ambos inclusive (excepto el 06292).	
16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	0283 0681
1.120 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	028 317 599 747 852
	137 356 611 787 878
	299 445 661 789
1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	46 78

Esta lista comprende 11.840 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 165.780 premios, por un importe de 1.568.000.000 de pesetas. Madrid, 12 de marzo de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6565 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 18 de marzo de 1977.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de marzo, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 58.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras)	8.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	58.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida

para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 12 de marzo de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

6566 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Baleares.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, en la ciudad de Ibiza (Baleares), en el Auditorio del Paseo Marítimo, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en el Hogar de la Juventud de Palma de Mallorca, de la excelentísima Diputación Provincial de Baleares, Establecimiento de Beneficencia Provincial, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana María Bría Alvarez, María Angeles Bomboy Tejero, Josefa Bracero Ibáñez, Lidia Aute Cortés y Francisca Soriano García.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 12 de marzo de 1977.—Por el segundo Jefe del Servicio, Juan Bell Lillo.

6567 **BANCO DE ESPAÑA**
Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de marzo de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,26	69,78
Billete pequeño (2)	66,59	69,78
1 dólar canadiense	63,47	66,17
1 franco francés	13,47	13,98
1 libra esterlina (3)	115,59	119,92
1 franco suizo	26,33	27,32
100 francos belgas	182,43	189,27
1 marco alemán	28,13	29,18
100 liras italianas (4)	7,60	8,37
1 florin holandés	26,98	27,99
1 corona sueca (5)	15,88	16,56
1 corona danesa	11,40	11,88
1 corona noruega	12,75	13,29
1 marco finlandés	17,58	18,33
100 chelines austriacos	395,09	411,88
100 escudos portugueses (6)	166,42	173,49
100 yens japoneses	23,72	24,45
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,49	10,93
100 francos C. F. A.	27,03	27,87
1 cruceiro	4,24	4,37
1 bolívar	15,45	15,93
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de marzo de 1977.